

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, septiembre 18 de 2023.- A Despacho del señor juez, informando que, por reparto del 27 de julio de 2023, correspondió a este despacho judicial la presente demanda, radicada el día 9 de agosto de 2023, bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00356-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1948

Cali, septiembre dieciocho (18) Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00356-00

Del informe de secretaría que antecede, al revisar la demanda, cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrá como documento base de la ejecución Acta de audiencia de conciliación # 141 del Centro Zonal Nororiental del ICBF de esta ciudad y entre otras cosas las obligaciones parentales para con la menor de edad María José González Sánchez, quedando a cargo del demandado señor Juan Pablo González Bejarano la siguiente obligación:

- Cuota alimentaria mensual por valor de \$250.000.
- Cuotas entras en junio y diciembre de cada año correspondientes al 50% de la cuota mensual.
- Del 10 al 15 de noviembre de 2022, el demandado se comprometió a pagar \$500.000 a la demandante.
- El pago del subsidio familiar de la caja de compensación al que se encuentra afiliado el demandado.
- 2 mudas de ropa completas en junio y diciembre de cada año.
- 50% de los gastos escolares como matrícula, uniformes y útiles.
- 50% de gastos en salud NO POS.

- El incremento de la cuota mensual y extras será el fijado por el gobierno nacional sobre el salario mínimo en enero de cada año.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago, a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor la señora **Evelyne Sánchez Uribe** identificada con C.C. 1.130.673.791 en representación de su menor hija maría José González Sánchez y a cargo del señor **Juan Pablo González Bejarano** identificado con C.C. 1.130.606.976 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$2.396.597)** más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS Y SUBSIDIO FAMILIAR:

2022 CUOTA: \$400.000 SUBSIDIO: \$43.243	MES	VALOR ADEUDADO CUOTA	VALOR ADEUDADO SUBSIDIO
	Octubre	\$0	\$3.243
	Noviembre	\$0	\$3.243
	Diciembre	\$375.000	\$43.243
TOTAL		\$375.000	\$49.729

2023 CUOTA: \$290.000 SUBSIDIO: \$48.124	MES	VALOR ADEUDADO CUOTA	VALOR ADEUDADO SUBSIDIO
	Enero	\$290.000	\$48.124
	Febrero	\$0	\$88.124
	Marzo	\$290.000	\$48.124
	Abril	\$290.000	\$48.124
	Mayo	\$290.000	\$48.124
	Junio	\$435.000	\$48.124
	Julio	\$0	\$48.124
TOTAL		\$1.595.000	\$376.868

SEGUNDO. - Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO. - Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

CUARTO. - Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO. - **NOTIFICAR** este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Juan Pablo González Bejarano. **Labor que realizará el despacho una vez sea pertinente**, a través de su correo electrónico aportado en la demanda: jugobe2019@gmail.com, de conformidad con la ley 2213 del 2022.

SEXTO. - **ADVERTIR** al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SÉPTIMO - LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

OCTAVO. - **INICIAR** el trámite de inscripción del demandado en el registro de deudores morosos (REDAM), para lo cual, previo a la misma, se ordena correr traslado de la solicitud al deudor alimentario reputado en mora, por el termino de cinco (05) días, a fin de que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

NOVENO. – **RECONOCER** personería a la abogada Yamiled López Buitrón identificada con C.C. 34.638.692 y T.P. 224.186 del CSJ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
129 DEL 22/SEP/2023.